

INTERSECCIONES DISCIPLINARES: AFRODESCENDENCIA Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA

Viridiana Molinares Hassan *

Sumario: 1. - Introducción; 2. -Afrodescendencia: la opacidad del pasado y del presente; 3.- Condiciones actuales de los afrodescendientes en Colombia; 4. -Narrativas jurídicas sobre afrodescendencia; 5.- Conclusiones.

1.-Introducción

Gran parte de la población del Caribe colombiano, región donde se estableció en Cartagena de Indias un puerto de esclavos durante la Colonia española, es afrodescendiente. Cerca de esa ciudad se encuentra San Basilio, fundado como palenque en 1713, emulando la hazaña de aquel otro: el de la Matuna, que bajo el liderazgo del negro cimarrón Benkos Biojó, pasó a ser el primer pueblo libre de América Latina¹. No obstante que la historia de lucha por la libertad de los esclavos habitó la región, en Cartagena, aún se presentan casos emblemáticos de exclusión y discriminación contra la población afrodescendiente, como ocurrió cuando a Johana Luz Acosta Romero, una mujer afrodescendiente, junto a su hermana y unas amigas, se le negó el acceso a una discoteca aduciendo que a ese establecimiento no podían entrar personas de su color de piel².

Esto sigue sucediendo en Colombia a pesar de la Constitución que en 1991 introdujo un nuevo discurso de inclusión, igualdad, respeto por la diferencia, y sobre todo de reconocimiento de la dignidad humana que en cuanto concepto jurídico funciona como un simple espejo, en el que cada cual proyecta sus propios valores³, como también sigue sucediendo en otros contextos. Cabe resaltar la importancia que actualmente ha generado a nivel mundial el movimiento *Black lives matter* que, frente al injusto asesinato de George Floyd ocurrido el 25 de mayo de 2020 en la ciudad de Mineápolis, Minnesota, Estados Unidos, motivó la realización de marchas y protestas para denunciar socialmente que se sigue asumiendo la vida de las personas afrodescendientes como vida de segunda categoría.

Frente a esta situación consideramos que es necesario seguir insistiendo en contar la historia de marginación y exclusión de los afrodescendientes, denunciar las injusticias

* Profesora Asociada de la Universidad del Norte, Barranquilla-Colombia. Doctora en Derecho Público y Filosofía Jurídico-Política de la Universidad Autónoma de Barcelona, España. Miembro de los grupos de investigación en Derecho y Ciencia Política de la Universidad del Norte, Barranquilla-Colombia, y Libertad y seguridad de la Universidad Autónoma de Barcelona-España. vmolinar@uninorte.edu.co. <https://orcid.org/0000-0002-3138-7805>

¹ R. Arrázola, *Palenque, primer pueblo libre de América: historia de las sublevaciones de los esclavos de Cartagena*, Ediciones Hernández, Cartagena, (1970); M. C. Navarrete. *San Basilio de Palenque, memoria y tradición: surgimiento y avatares de las gestas cimarronas en el Caribe Colombiano*, Universidad del Valle, Cali, 21 (2008); F. D. Cabezas, *Castigos y torturas en la afro diáspora para el Nuevo Mundo*, Edit. Prado, Colombia (2011).

² Corte Constitucional de Colombia, ST-1090, de 26, de octubre, de 2005.

³ L. Barroso, *La dignidad de la persona humana en el derecho constitucional contemporáneo. La construcción de un concepto jurídico a la luz de la jurisprudencia mundial*, Universidad Externado, Bogotá, 12 (2014).

históricas de que han sido víctimas y resaltar, como constituye el objetivo de este artículo, la forma como el juez constitucional colombiano se empeña en contextualizar casos sobre población afrodescendiente interpretando las fuentes formales del derecho de manera articulada a disciplinas no jurídicas que provocan la comprensión del fenómeno histórico que constituye la afrodescendencia.

Para desarrollar nuestro objetivo elegimos tres casos atendiendo un criterio objetivo, que se refiere a la elección de casos de revisión de constitucionalidad de leyes y de tutela, sobre temas de protección a población afrodescendiente, para cobijar las dos grandes facultades constitucionales que desarrolla la Corte⁴, y un criterio subjetivo que se refiera al proceso de interpretación realizado por la Corte que ha resaltado por el carácter progresista de algunas de sus decisiones⁵ y por la aplicación de diversas metodologías⁶. Como categoría emergente, en nuestro proceso de análisis, encontramos que, en los tres casos elegidos para el análisis, la ponente fue la Magistrada María Victoria Calle, aspecto que resulta relevante para futuros análisis relacionados con la expedición de decisiones emblemáticas por parte de magistradas en, hasta la fecha, una Corte de históricas mayorías masculinas.

La hipótesis de la que partimos es que, en el proceso de interpretación realizado por la Corte se evidencian intersecciones disciplinares, las cuales definimos como la correlación o puntos de convergencia que establece la Corte, en su proceso de interpretación, entre la ciencia jurídica y otras disciplinas, como la literatura, la música y el teatro, en busca de una interpretación caracterizada por contextualizar los fenómenos que se someten a su conocimiento.

Metodológicamente, siguiendo la línea interpretativa de la Corte —es decir, planteando intersecciones entre el derecho y otras disciplinas—, en *Afrodescendencia: la opacidad del pasado y del presente*, describimos brevemente aspectos comunes de algunos estudios sobre esta población en Colombia, incluso, presentamos una relación de casos fallados por la Corte y una lista de las leyes expedidas para protección de la población afrodescendiente, confrontándolos en, *Condiciones actuales de los afrodescendientes en Colombia*, con el estado actual de pobreza, exclusión y discriminación de sus miembros, que presentamos desde informes del Observatorio de Discriminación Racial de la Universidad de los Andes. Estos temas los desarrollamos, bajo la consideración de que, si para desarrollar el proceso

⁴ En Colombia, de acuerdo al artículo 241 de la Constitución la Corte tiene dos grandes funciones: mantener la integridad y supremacía del ordenamiento jurídico, función que desarrolla con el control judicial a actos jurídicos a través de sentencias de constitucionalidad (SC); Y protección a derechos fundamentales, función que realiza con la revisión de fallos de tutela que expiden jueces de inferior jerarquía a través de sentencias de tutela (ST).

⁵ Corte Constitucional de Colombia ST-239, de 20 de mayo de 1997 sobre la eutanasia; SC-355, de 10 de mayo de 2006, sobre la interrupción voluntaria del embarazo; SC-075, de 7 de febrero de 2007, con la cual reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a conformar un régimen patrimonial; SC-683, de 4 de noviembre de 2015, sobre la adopción igualitaria para las parejas del mismo sexo; y ST-025, de 22 de enero de 2004, mediante el cual la Corte declaró un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada por la violencia interna en Colombia.

⁶ V. Molinares & S. Insignares, *Juicio integrado de constitucionalidad: análisis de la metodología utilizada por la Corte Constitucional colombiana*, *Vniversitas*, 124, 95 (2012); R. Gargarella, *Por una justicia dialógica: el poder judicial como promotor de la deliberación democrática*, Siglo XXI Editores, México, 11 (2014).

interpretativo de casos sobre población afrodescendiente, la Corte recurre a otras disciplinas, para entender el alcance de los tres casos analizados y la fuerza simbólica que ellos representan, el lector debe conocer la situación de la población afrodescendiente en Colombia.

Después, en Narrativas jurídicas sobre afrodescendencia, presentamos, bajo la metodología de análisis de caso, los tres casos que hemos anunciado, a partir de los cuales pondremos en evidencia las intersecciones disciplinares que estableció la Corte acudiendo a la literatura, la música y el teatro para contextualizar casos de protección de derechos de la población afrodescendiente y por último presentamos las Conclusiones.

2. -Afrodescendencia: la opacidad del pasado y del presente

Antes de iniciar la narrativa, debemos aclarar que utilizando el término afrodescendencia de manera general, incluimos las comunidades raizales y palenqueros las cuales se distinguen por sus características particulares, verbigracia: raizales refiere a la población isleña, que en su mayoría habita el departamento insular de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ubicado en el océano Atlántico; a su vez, la otra comunidad identifica a los grupos que viven en palenques, que son los territorios donde se resguardaron los negros cimarrones que huían de la esclavitud en la época colonial. Si bien entre estas comunidades existen estas y otras diferencias, para el desarrollo de la presente investigación nos referiremos de manera general a la población sujeto de estudio como afrodescendientes, aclarando además que en el campo internacional también subsisten ambigüedades en torno a la denominación de esta comunidad: si bien en Europa los llaman African-origin⁷, en Estados Unidos se les denomina African-americans⁸, inclusive la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) los ha mencionado como pueblos tribales.⁹

En Colombia, contamos con una variedad de estudios e investigaciones sobre afrodescendencia. Metodológicamente revisamos bases de datos en las áreas de historia, sociología, derecho, arte y literatura que alternamos con términos como afrodescendencia, población afro, afrodescendientes, combinados con Colombia, sin considerar la fecha de publicación de los textos encontrados. A partir de ahí establecimos como categorías para realizar el análisis: investigaciones y estudios históricos, sociales, artísticos, literarios y jurídicos. En todas estas investigaciones y estudios encontramos que el objetivo común es la necesidad de describir una cultura invisibilizada por la discriminación, una resistencia a la opresión mestiza, así como un rescate de su memoria y tradiciones, a la vez que resaltan la importancia de su legado artístico, principalmente relacionado con la música y la literatura.

Entre las investigaciones y estudios históricos hallamos como aspectos comunes a destacar: Descripción de deudas históricas con la comunidad afrodescendiente, buscando

⁷ Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Rol N.º 16839/90, de 23 de abril de 1996 y Rol N.º 22299, de 25 de febrero de 1997.

⁸ Sentencia Corte Suprema de Estados Unidos de América, Rol N.º 438/265, de 28 de junio de 1978 y Rol N.º 518/1033, de 18 de marzo de 1996.

⁹ CIDH, Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam, de 8 de febrero de 2006; A. Dulitzky, *Cuando los afrodescendientes se transformaron en pueblos tribales*, *El Otro Derecho*, 13, 13-48 (2010).

superar los discursos impuestos durante los procesos históricos de esclavización¹⁰; aportes de los afrodescendientes a la nación colombiana actual, entre los que se incluye de manera relevante la música¹¹. Análisis sobre las particulares relaciones que a nivel nacional se tuvo con las comunidades afros del Caribe durante un recorrido histórico de Colombia a finales de los siglos XVIII y XIX¹²; actualidad cultural afrodescendiente y negra desde algunos de los carnavales de América Latina¹³; referencias bibliográficas a través de las cuales se desarrollan diferentes temas sobre la cultura afro¹⁴; trabajos sobre memoria histórica del contexto de violencia sociopolítica, padecido por ciertas comunidades afrodescendientes en Colombia¹⁵. Incluso, Naciones Unidas presenta la realidad de la población afrodescendiente en América Latina¹⁶, como también lo hace, para el caso colombiano, el Ministerio de Educación Nacional¹⁷.

Entre las investigaciones y estudios de carácter social se destacan los siguientes aspectos: Temas sobre resistencia y dominación esclavista, procesos de construcción de identidades étnicas contemporáneas, prácticas sociales y territoriales negras en contextos rurales y urbanos, y el debate acerca de la memoria y de las reparaciones, así como también desarrollo de las manifestaciones artísticas, con especial valoración de la música afro¹⁸. Estudios sobre el proceso histórico, que denota las insuficiencias prácticas de la aplicación de los postulados constitucionales si no se complementan con el reconocimiento de las vulneraciones ocurridas, y estudios de memoria y justicia reparativa real¹⁹.

Entre las investigaciones y estudios artísticos y literarios se destacan los siguientes aspectos: Obras literarias que relatan el origen de su comunidad mezclando hechos de ficción con sucesos reales²⁰; investigaciones sobre el legado afrocolombiano en el arte nacional en las que los autores examinan tanto sus aportes o contribuciones como el proceso de

¹⁰ C. Mosquera & L. Barcelos, *Aforreparaciones: memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales*, Universidad Nacional de Colombia, Colombia (2007).

¹¹ E. Restrepo, *150 años de la abolición de la esclavización en Colombia: desde la marginalidad a la construcción de la nación*, Ed. Aguilar, Colombia (2007).

¹² A. Helg, *Libertad e igualdad en el Caribe colombiano 1770-1835*, Eafit, Medellín (2011).

¹³ L. Ardito, *Cuando don Carnal se viste de negro: la negritud nuestroamericana entre 'lo negro' y 'lo afrodescendiente'*, *Latinoamérica*, 59, 223-249 (2014).

¹⁴ E. Restrepo & A. Rojas, *Afrodescendientes en Colombia: compilación bibliográfica*, Universidad del Cauca, Colombia (2008).

¹⁵ D. Millán, *Prácticas de memoria afrodescendiente en la reocupación del tiempo y el espacio afectado por el sufrimiento*, *Trabajo Social Universidad Nacional de Colombia*, 13, 27-42 (2011).

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos*, (2009). Recuperado de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7227/S0900315_es.pdf?sequence=1

¹⁷ Ministerio de Educación Nacional de Colombia, *Atlas de las culturas afrocolombianas* (s. f.). Recuperado de http://www.colombiaaprende.edu.co/html/etnias/1604/articulos-82856_archivo.pdf.

¹⁸ C. Mosquera et al., *Afrodescendientes en las Américas: trayectorias sociales e identitarias 150 años de la abolición*, Universidad Nacional de Colombia, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Instituto de Recherche pour le Developpment, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Colombia (2002).

¹⁹ C. Mosquera, *Aforreparaciones: apropiarse del pasado, encarar el presente: transformar el futuro*, Pluma de Mompo, Colombia (2011).

²⁰ Q. Duncan, *El pueblo afrodescendiente: diálogo con el Juan Bautista Yayah*, Palibro, Estados Unidos (2012).

invisibilización al que ha sido sometido²¹ e investigaciones sobre el tema de salvaguarda de su patrimonio cultural, especialmente de la tradición oral y literaria que se ha ido perdiendo con el paso del tiempo²². Finalmente, y considerada de gran importancia, encontramos la obra literaria y ensayística del afrodescendiente Manuel Zapata Olivella²³.

Entre los estudios relacionados con el desarrollo de los derechos sobre las comunidades afrodescendientes del país, se destacan: *Informe del Movimiento Nacional Afrocolombiano Cimarrón sobre la situación de derechos humanos de la población afrocolombiana (1994-2004)*,²⁴ que contiene un balance general de las violaciones de derechos sufridas por la comunidad afro; *La consulta previa con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*²⁵, que da cuenta de procesos sobre el desarrollo de derechos antes y después de la expedición de la Constitución de 1991.

Por otra parte, en el escenario judicial colombiano encontramos que la Corte desde su creación ha expedido un número considerable de sentencias²⁶, en las que se involucra el tema de la afrodescendencia. No obstante, éstos precedentes y los instrumentos jurídicos expedidos²⁷, la población afrodescendiente sigue siendo una de las poblaciones más excluidas, marginadas y discriminadas, tal como lo describiremos en el siguiente acápite.

²¹ M. Angola & R. Cristancho, *Viaje sin mapa*, Banco de la República, Colombia (2006).

²² E. Sánchez, *Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los afrodescendientes en América Latina. Informe sobre la situación del PCI afrodescendiente en Colombia*, Unesco, (2013). Recuperado de http://www.crespial.org/public_files/EAPCIA-Colombia.pdf.

²³ M. Zapata Olivella, *El árbol brujo de la libertad: África en Colombia: orígenes – transculturación-presencia: Ensayo histórico mítico*. Ediciones Desde Abajo, Bogotá (2014); *Changó el gran putas*, Ministerio de Cultura, Colombia (2010); *La rebelión de los genes. El mestizaje americano en la sociedad futura*. Editorial Altamir (1997).

²⁴ L. Reales (Coord.), *Informe del Movimiento Nacional Afrocolombiano Cimarrón sobre la situación de derechos humanos de la población afrocolombiana (1994-2004)*, (s. f.). Recuperado de <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/informecimarron.pdf>.

²⁵ G. Rodríguez, *La consulta previa con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*, Universidad del Rosario, Colombia (2010).

²⁶ Corte Constitucional de Colombia: SC-484 de 1 de marzo de 1996; ST-422 de 10 de septiembre de 1996; ST-574 de 26 de octubre de 1996; SC-169 de 14 de febrero de 2001; SC-620 de 29 de julio de 2003; ST-955 de 17 de octubre de 2003; ST-1090 de 25 de octubre de 2005; ST-784 de 24 de marzo de 2006; ST-375 de 18 de mayo de 2006; ST-559 de 18 de julio de 2006; ST-586 de 23 de febrero de 2007; SC-461 de 14 de mayo de 2008; ST-1261 de 16 de diciembre de 2008; SC-175 de 18 de marzo de 2009; ST-909 de 16 de abril de 2009; ST-946 de 16 de diciembre 2009; SC-915 de 18 de enero de 2010; SC-063 de 4 de febrero de 2010; SC-702 de 6 de septiembre de 2010; ST-745 de 14 de septiembre de 2010; ST-1045A de 14 de diciembre de 2010; SC-366 de 11 de mayo de 2011; SC-367 de 11 de mayo de 2011; SC-641 de 1 de febrero de 2012 ; ST-376 de 29 de febrero de 2012; SC-196 de 14 de marzo de 2012 ; SC-331 de 9 de mayo 2012 ; ST-693 de 10 de mayo de 2012 ; ST-348 de 15 de mayo de 2012 ; SC-395 de 30 de mayo de 2012; SC-540 de 12 de julio de 2012 ; SC-605 de 1 de agosto de 2012; ST-680 de 27 de agosto de 2012; ST-691 de 28 de agosto de 2012; SC-767 de 3 de octubre de 2012 ; SC-317 de 24 de octubre de 2012; ST-823 de 23 de noviembre de 2012; SC-1051 de 5 de diciembre de 2012; SC-068 de 13 de febrero de 2013 ; SC-054 de 6 de febrero de 2013 ; ST-300 de 1 de marzo de 2013 ; ST-204 de 12 de abril de 2013 ; SC-253 de 25 de abril de 2013; SC-274 de 9 de mayo de 2013; SC-350 de 19 de junio de 2013; ST-366 de 27 de junio de 2013; SC-622 de 10 de septiembre de 2013; ST-657 de 23 de septiembre de 2013; SC-332 de 4 de junio de 2014; ST- 576 de 4 de agosto de 2014.

²⁷ Entre estos instrumentos jurídicos se encuentran: Constitución Política de Colombia de 1991; Ley para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas del Conflicto Armado (Ley 1448/2011); Ley 1482/2011, la Ley

3. -Condiciones actuales de los afrodescendientes en Colombia

Sobre la realidad de la población afrodescendiente, nos remitimos al *Primer y segundo informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana*, y *Raza y derechos humanos en Colombia*²⁸ realizados por el Observatorio de Discriminación Racial en Colombia, de la Universidad de los Andes.

La discriminación racial se hace evidente, entre otras razones, por falta de un censo ajustado a la realidad del país que dé cuenta del porcentaje real de población afrodescendiente; por ello, después del fracaso del censo realizado en 1993, en el que se excluyó la identificación racial según rasgos físicos, solo se registró como población afrodescendiente un 1,5 % de colombianos, posteriormente, aunque el censo de 2005 registró como afrodescendientes el 10.40 % de la población colombiana, es decir, 4.311.757 millones de personas²⁹.

Incluso, de acuerdo con el último censo realizado en el 2018³⁰ el número de la población afrodescendiente del país disminuyó a 2.9 millones. Lo anterior, debido a que cada día la población que se reconoce como afrodescendiente disminuye³¹, situación que impacta estructuralmente en los procesos de formulación de políticas públicas que se expidan para tratar de disminuir el margen de abandono que existe entre ésta y otras poblaciones.

Por otra parte, en los informes se registra que el índice de vida de la población afrodescendiente en Colombia, niños, mujeres y hombres, es menor que el de la población mestiza: “la tasa de mortalidad infantil para los niños afrodescendientes es mucho mayor (1.78 veces) que la de la población general...; los hombres afrodescendientes viven, en

70/1993; Ley 1450/ 2011; Decreto 1745/1995; Decreto 2249/1995; Decreto 1122/1998; Decreto 1320/ 1998; Decreto 3050/2002; Decreto 1523/2000; Decreto 3770/2008; Decreto 4181/ 2007; Decreto 4401/2008; Decreto 2893/2011; Convenio 169 de la OIT, Convención sobre los Derechos de los Niños; Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (arts. 1, 17, 24, 27); Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Auto 005/2009, mediante el cual la Corte Constitucional colombiana visibiliza la protección especial que deben recibir los afrodescendientes en razón del fenómeno de desplazamiento interno derivado del conflicto en Colombia.

²⁸ C. Rodríguez et al., *El derecho a no ser discriminado: primer informe sobre discriminación racial y derechos humanos de la población afrocolombiana (versión resumida)*, Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho, CIJUS, Ediciones UniAndes, Bogotá (2008) y C. Rodríguez et al., *Raza y derechos humanos en Colombia, informes sobre la discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana*, Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho, CIJUS, Ediciones UniAndes, Bogotá (2009).

²⁹ C. Rodríguez et al., *El derecho a no ser discriminado: primer informe sobre discriminación racial y derechos humanos de la población afrocolombiana (versión resumida)*, Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho, CIJUS, Ediciones UniAndes, Bogotá, p.p.19, 20, 21 (2008).

³⁰ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Censo 2018. Consultado 3 de febrero 2020 en: <https://www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/311-demograficas/censo-2018>

³¹ El Espectador, *Menos gente se reconoce como afro en Colombia: del 10% en el 2005 al 6% en censo del 2018*. Consultado el 30 de enero de 2020 <https://www.elespectador.com/economia/menos-gente-se-reconoce-como-afro-en-colombia-de-10-en-2005-6-en-2018-articulo-889924>

promedio, seis años menos que el promedio nacional, mientras que una mujer negra promedio espera vivir casi 11 años menos que el promedio nacional”.³²

Con relación al conflicto armado del país, en el primer informe se describe que la población afrodescendiente estuvo sometida a mayores índices de desplazamientos, por lo que representan una cuarta parte de esta población afectada del país (22,5 %), y el 12,3 % de afrocolombianos está en situación de desplazamiento³³.

Después de la firma, en el 2016, del Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), pues la población afrodescendiente ubicada en el litoral Pacífico colombiano sigue siendo sujeto de violencia y desplazamiento por parte de bandas criminales que disputan el territorio en el que se encuentra ubicada³⁴.

Asimismo, más del 60 % de los afrocolombianos son pobres y “la probabilidad de que un afrocolombiano pase hambre es más del doble que la de un mestizo”, en la medida en que el porcentaje de ayuno entre los grupos étnicos-raciales por falta de dinero es: afrodescendientes, 14,27 %; mestizos, 6,11 %; total nacional: 7,22 %, relación entre afros y mestizos, 2,34 %.³⁵

Respecto a la discriminación en educación, el primer informe señala que el analfabetismo entre los afrodescendientes es cerca del doble del existente entre los mestizos; además, hay una incipiente política de etnoeducación que no se refleja en los currículos ni en los proyectos educativos institucionales (PEI).³⁶ En cuanto a la salud, la situación que revela el documento es igualmente preocupante debido a que solo el 49 % de los afrocolombianos están afiliados al sistema de salud, un porcentaje muy inferior al de los mestizos (65 %)³⁷. En materia de vivienda, la situación de los afrodescendientes es precaria, ya que según el informe mencionado los departamentos con mayor déficit de vivienda en Colombia son aquellos en los que hay mayor presencia de afrodescendientes e indígenas.³⁸

Hasta aquí, nos hemos ocupado de describir, desde diferentes disciplinas, los estudios que existen sobre población afrodescendiente que evidencian su invisibilización histórica; la relación de casos judiciales fallados por la Corte y las leyes expedidas para su protección, que no han logrado que sus condiciones de pobreza y exclusión cambien, como se evidencia en los dos informes sobre afrodescendencia que hemos descrito. El objetivo de esta

³²C. Rodríguez et al., *El derecho a no ser discriminado: primer informe sobre discriminación racial y derechos humanos de la población afrocolombiana (versión resumida)*, Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho, CIJUS, Ediciones Uniandes, Bogotá, p.p. 27, 28, 29, 30 (2008).

³³ Ibid., p.p. 34, 35, 36, 37.

³⁴ El Tiempo, Santiago Arboleda, *El 50% de la población afro del país es victimizada*. Consultado el 30 de enero de 2020. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/el-50-por-ciento-de-la-poblacion-afro-del-pais-es-victimizada-dice-santiago-arboleda-270236>

³⁵C. Rodríguez et al., *El derecho a no ser discriminado: primer informe sobre discriminación racial y derechos humanos de la población afrocolombiana (versión resumida)*, Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho, CIJUS, Ediciones Uniandes, Bogotá, p.p. 34, 35, 36, 37 (2008).

³⁶ Ibid., p.p. 41, 42, 43, 44, 45.

³⁷ Ibid., p.48.

³⁸ Ibid., p.p. 53. 54. 55.

descripción, es acercar al lector a las condiciones de esta población como entrada al entendimiento del valor simbólico que tienen los tres casos que pasaremos a analizar, en los que se materializan las intersecciones disciplinarias a las que recurre la Corte para, de igual forma, entender la complejidad de interpretar casos sobre afrodescendencia.

4. -Narrativas jurídicas sobre afrodescendencia

Para realizar nuestro análisis de las sentencias, recurriremos a la siguiente metodología: primero, de cada uno de los casos presentaremos los hechos, problema jurídico, subregla fijada por la Corte para la toma de la decisión, temas jurídicos desarrollados por la Corte; y, finalmente, presentaremos la utilización de otras disciplinas no jurídicas, como la literatura, la música, el teatro y la historia, a los que acude la Corte para configurar lo que llamamos intersecciones disciplinarias.

Primero analizaremos un caso de protección judicial de derechos vía acción de tutela (T-691/2012) y luego mostraremos el análisis de dos casos relativos a revisiones de constitucionalidad de leyes (SC- 931/09, SC 054/13).

El teatro de la discriminación: Sentencia T-691/2012.

Hechos: Un estudiante afrodescendiente interpuso acción de tutela contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar que se habían vulnerado sus derechos a la igualdad, educación y al carácter pluralista del Estado colombiano, consagrados en los artículos 1, 5, 13 y 68 de la Constitución de Colombia.

Para el actor, el profesorado de su institución incurrió en acciones discriminatorias y racistas; esto en razón a que un profesor, docente suyo en dos asignaturas, para explicar la dificultad de la realización de una acción, lanzó la expresión: “eso sería un trabajo negrero, lo tendrían trabajando como a un negro; como a un esclavo que su amo debe darle latigazos para que trabaje”³⁹. El actor narra en los hechos de su acción que intervino en la clase para pedirle al profesor que eliminara el matiz étnico-racial del ejemplo; sin embargo, el profesor trató de justificar el comentario, por el uso habitual de la expresión, y continuó con la clase.

La tutela fue negada en primera y segunda instancia; sin embargo, al ser revisada por parte de la Corte, esta concedió la protección solicitada por el actor, confirmando la violación al derecho a la educación y al debido proceso, pero, además, la Corte contextualizó el caso señalando el salón de clases como un escenario de discriminación, lo anterior, después de configurar una intersección disciplinar, producto de acudir a narrativas del teatro para contextualizar los hechos del caso.

Problema jurídico: La Corte encontró dos problemas jurídicos para resolver: (i) ¿Un profesor vulnera los derechos de un estudiante a la educación e igualdad cuando durante una clase usa expresión que se acusa de discriminatoria para ejemplificar algo, a pesar de que ante el reclamo del estudiante retiró lo dicho, se disculpó y aclaró que no pretendió hacer un uso discriminatorio sino cotidiano de la expresión? (ii) ¿Una universidad desconoce el derecho a

³⁹ Corte Constitucional de Colombia, SC-931 de 10 de diciembre de 2009.

la igualdad y el debido proceso de un estudiante cuando solicita que tomen medidas de protección por un acto discriminatorio y la universidad resuelve no hacerlo, pese a que, como resultado de una investigación realizada internamente, se concluye que lo narrado por el estudiante ocurrió siquiera parcialmente?⁴⁰

Para resolver el caso, y ante los dos problemas jurídicos planteados, la Corte estableció las siguientes subreglas: (i) Un docente, que está en una posición de poder sobre sus estudiantes durante la clase, no podrá usar expresiones discriminatorias que promuevan, preserven o difundan estereotipos racistas y que creen escenarios de discriminación, por ningún motivo durante el ejercicio de su labor de cátedra, so pena de vulnerar el derecho a la igualdad y a no ser discriminado de las personas que puedan ser objeto de la expresión⁴¹. (ii) Un centro educativo debe tomar medidas de protección cuando, producto de una investigación disciplinaria adelantada por la institución, se concluye que se ha incurrido en hechos violatorios del derecho a no ser discriminado de un estudiante, so pena de vulnerar el derecho a la no discriminación y debido proceso del estudiante⁴².

Temas jurídicos tratados: La Corte estudia, entre otros temas jurídicos, tres de especial relevancia: las manifestaciones de discriminación que pueden presentarse en un Estado social de derecho; sujetos sometidos a especial protección constitucional, como los afrodescendientes, y los instrumentos internacionales que hacen parte de la legislación interna sobre eliminación de la discriminación racial.

Sobre las manifestaciones de discriminación, la Corte sostiene que es el juez quien debe identificarlas en cada caso, pues estas pueden ser de distintos tipos y clases y no pueden limitarse solamente a algunos casos hitos o ya conocidos. Asimismo, la Corte afirma que “los actos razonables y proporcionados constitucionalmente no son discriminatorios, pues tienen explicación y justificación”⁴³.

La Corte “reconoce la discriminación sistemática contra las personas afro y las comunidades indígenas, y manifiesta preocupación por la forma como los medios de difusión proporcionan información sobre comunidades minoritarias y la popularidad de programas que promueven estereotipos basados en razas y lo étnico”⁴⁴., y sobre ello sostuvo:

Es importante señalar que las denuncias formuladas por ciudadanos colombianos negros y [así mismo] corroboradas por varios estudios sociológicos realizados en los últimos años hacen referencia a una discriminación sistemática, oficial y no oficial. Con [...] relación] a esta última, los estereotipos ofensivos que utilizan los medios, las artes y la cultura popular tienden a perpetuar una actitud negativa hacia los negros y estas opiniones, con frecuencia inconscientes, se reflejan comúnmente en la política

⁴⁰ Corte Constitucional de Colombia, ST-691 de 28 de agosto de 2012.

⁴¹ Corte Constitucional de Colombia, ST-691 de 28 de agosto de 2012.

⁴² Ibidem.

⁴³ Corte Constitucional de Colombia, ST-691 de 28 de agosto de 2012.

⁴⁴ Corte Constitucional de Colombia, ST-691 de 28 de agosto de 2012.

pública, cuando el Gobierno, a los distintos niveles, distribuye los limitados recursos del Estado⁴⁵.

Es importante resaltar que, en Colombia todos los jueces son jueces constitucionales que protegen derechos fundamentales, sus decisiones se envían a la Corte para que ésta revise si la protección otorgada o negada se realiza de acuerdo a una interpretación garantista del texto constitucional. Debido a que se expiden numerosas decisiones, la Corte establece unos criterios objetivos para revisar las decisiones de los jueces de inferior jerarquía. Este aspecto es relevante en el caso analizado porque, como se pudo leer, las dos instancias judiciales, anteriores a la revisión de la Corte, negaron la protección solicitada, es más, no advirtieron el problema constitucional de vulneración de derechos al estudiante afrodescendiente. Esto nos lleva a plantear que, en este caso, la aplicación de justicia en esas instancias, mantuvo estereotipos racistas y solo la interpretación de la Corte puso de presente la vulneración de derechos.

Intersecciones disciplinares: La Corte reconoce que no solo hay actos de discriminación, sino que también ha sido necesaria la intervención del juez constitucional para dar cuenta de discriminación en lugares que suponen una escenificación. Para llegar a esta conclusión la Corte realiza un análisis de lo que en teatro representa un escenario y una escena, luego traslada los elementos que los definen al salón de clases. Nótese que bajo esta relación se concreta el salón de clases como un escenario y la expresión discriminatoria como una puesta en escena, tal como explica la Corte de la siguiente manera:

Por escena, suele entenderse el sitio o la parte, usualmente de un teatro, en el que se lleva a cabo un espectáculo teatral; el lugar de la acción teatral que está a la vista de un público, de un conjunto de personas que son espectadores. Con la expresión ‘puesta en escena’ se suele resaltar el hecho de que lo que ocurre en el acto teatral, cinematográfico o artístico, por ejemplo, es decisión del director. Es decir, de la persona encargada de llevar a ‘escena’ un determinado acto (el director, el realizador o la persona designada para ello), es quien tiene la voz cantante. Esto no descarta, por supuesto, la posibilidad de que otras personas, incluso los espectadores, participen espontáneamente en la puesta en escena y la alteren y modifiquen. No obstante, todos esos actos subsiguientes, incluso ajenos al director o realizador, no serían posibles si éste no hubiese decidido, en primer lugar, haber hecho una puesta en escena.⁴⁶

Además de lo anterior, la Corte sostiene que con el fin de valorar el grado de afectación el juez debe tener en cuenta, por lo menos: “(i)Cuál es la relación de poder que existe entre la persona discriminada y la persona discriminadora. (...); (ii) La relación entre la persona discriminada, la que discrimina y aquellas que hacen las veces de público. (...); (iii)Cuál es el espacio en el cual sucede el escenario de discriminación. (...); (iv) El juez de tutela debe valorar la duración de la puesta en escena”⁴⁷.

⁴⁵ Corte Constitucional de Colombia, ST- 691/2012 de 28 de agosto de 2012, citando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s. p. 3.4.1.

⁴⁶ Corte Constitucional de Colombia, ST-691 de 28 de agosto de 2012.

⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia, ST-691 de 28 de agosto de 2012.

Otro punto que señala la Corte es que el juez también debe considerar que en dichos escenarios se presentan varios dilemas y ciertamente complejos, por ejemplo, si la persona debe quedarse o salir del escenario; “cómo salir del escenario de discriminación, o cómo actuar si decide permanecer en el escenario. Finalmente, también debe considerar qué ocurrió después del escenario de discriminación”⁴⁸.

Como conclusión de ello la Corte afirma que cuando los actos discriminatorios “conllevan una puesta en escena, ante un grupo de personas que hacen las veces de público, la discriminación implica afectaciones inmateriales a la dignidad que han de ser especialmente valoradas por el juez constitucional”⁴⁹.

Confirmando la relación entre el teatro, la escena y los escenarios de discriminación con los hechos del caso, específicamente la expresión discriminatoria, la Corte concluye:

(...) La palabra “negrear”, tal como manifiesta el profesor, estudiantes y otros miembros de la Universidad es usada amplia y cotidianamente en Colombia; sin embargo, ello no justifica su utilización, pues se está en un escenario universitario y frente a estudiantes afectados por el estereotipo que implica dicha expresión, que alude a un tipo de persona o trabajo caracterizado por la explotación, haciendo una alusión metafórica a la época de la esclavitud... Hay un escenario de discriminación donde los protagonistas, el profesor y el estudiante, y los demás estudiantes son espectadores del acto. La relación entre el profesor y el estudiante discriminado es de poder y es significativa, pues el primero tiene un poder en la vida académica del segundo, y también tiene ese poder sobre los espectadores, quienes también se veían limitados en su respuesta ante la acción del docente. “Además, es un escenario de discriminación reglado e institucionalizado, lo que refuerza el poder del docente, debido a que ocurrió en el salón de clases. En lo que no fue grave el escenario de discriminación fue en la duración, que fue corta y por una sola vez”⁵⁰.

Para el análisis de este caso la Corte utiliza otras disciplinas, no solo el teatro, por ejemplo: acude a la antropología para definir el racismo como un tipo de discriminación; a la sociología e historia, para el reconocimiento de los aportes de las comunidades afros en Colombia y América; a la lingüística, para decir que una palabra *per se* no es discriminatoria, sino los fines con los que se utiliza, y por otro lado afirma que parte de la estrategia de la lucha contra la discriminación ha sido la re-significación de las palabras para darles connotaciones positivas.⁵¹

Libertad y literatura: Sentencia C-931/2009. Aclaración de voto de la magistrada María Victoria Calle Correa⁵²

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Corte Constitucional de Colombia, ST-691 de 28 de agosto de 2012.

⁵¹ En las obras citadas por la Corte Constitucional de Colombia en su ST-691 de 28 de agosto de 2012 encontramos: Pereachalá (2007; Giddens (2009), Triana y Antorveza (1997).

⁵² V. Molinares, *Afrodescendientes: otro caso de garantismo jurídico*, *Vniversitas*, 127, 190 (2013).

Independientemente de que este caso configure una de las intersecciones disciplinares, consideramos, además, que se trata de un caso emblemático para el estudio del alcance del control judicial de constitucionalidad de leyes porque se realiza la revisión de una ley del siglo XIX demandada en el siglo XXI, cuya materia es la libertad concedida a los esclavos afrodescendientes.

Hechos: Demanda de la Ley del 21 de mayo de 1851, *sobre libertad de esclavos*, por considerar que estaba vulnerando el preámbulo y los artículos 1, 2, 11 y 13 de la Constitución que protegen la dignidad, la vida, la integridad y la igualdad.

El problema jurídico planteado por la Corte consistió en: ¿Incurrió el legislador en omisión legislativa relativa al haber promulgado la Ley del 21 de mayo de 1851 ‘sobre la libertad de esclavos’, por cuanto diseñó un sistema de indemnizaciones para los llamados propietarios de las personas esclavizadas, pero no contempló forma alguna de reparación para las víctimas del crimen de esclavitud?⁵³

Para resolver el caso la Corte estableció la siguiente subregla: La Corte no puede pronunciarse sobre leyes derogadas expresa o tácitamente, y que no estén produciendo efectos jurídicos. Con esta subregla la Corte se declaró inhibida para fallar por falta de materia sobre la cual pronunciarse.

La Corte desarrolló los siguientes temas jurídicos para resolver el problema planteado: derogatoria tácita y expresa; omisiones legislativas absolutas y relativas, y desarrollos constitucionales y legislativos posteriores a la expedición de la ley demandada.

Intersecciones disciplinares: Los temas a los que hacemos relación fueron desarrollados en la aclaración de voto de la magistrada ponente María Victoria Calle, acudiendo a disciplinas como la historia y la literatura⁵⁴. A través de estos temas, la Corte describe la historia de la

⁵³ Corte Constitucional de Colombia, SC-931 de 10 de diciembre de 2009.

⁵⁴ María Victoria Calle en su aclaración de voto de la SC-931/2009 pone de manifiesto la articulación entre el derecho y otras disciplinas cuando recurre, para realizar la contextualización del caso, a obras literarias del afrodescendiente Manuel Zapata Olivella y a otras obras no jurídicas que se relacionan en la sentencia de la siguiente manera: Plan de Instrucción Pública, *Gaceta de Colombia*, Bogotá. Marzo 4 de 1827, N.º 281. Conde, Jorge (s. f.): *Buscando la nación. Ciudadanía, clase y tensión social en el Caribe colombiano, 1821-1855*. p. 99. Zuleta, Estanislao (s. f.): *Conferencias sobre historia económica de Colombia*, pp. 59-118. CAMACHO (1925): *El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia*. Zapata, Manuel (1989): *Las claves mágicas de América*. p. 155. Restrepo, Carlos (1979): *Constituciones de la Primera República Liberal*. T.I., p. 116. González, Margarita (1977): “El proceso de manumisión en Colombia”, en *Ensayos de historia de Colombia*. (Medellín, Editorial La Carreta), p. 214. Colmenares, Germán. (s. f.): *Partidos políticos y clases sociales en Colombia* (s. l., s. ed.), p. 42. Restrepo, Eduardo (2005): *Hacia los estudios de las Colombias negras*, en *Políticas de la teoría y dilemas en los estudios de las Colombias negras* (Colombia: Editorial Universidad del Cauca). Velásquez Murillo, Rogelio (1953): *Memorias del odio* (Bogotá, Editorial Iqueima). *El negro en Colombia* (1964). Mosquera, Claudia et al. [eds.] (2007): *Afrorreparaciones: Memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales* (Bogotá, Universidad Nacional de Colombia). Rodríguez Garavito, César et al. (2009): *Raza y derechos humanos en Colombia. Informes sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana* (Bogotá, Observatorio de Discriminación Racial Universidad de Los Andes). Mosquera, Claudia et al. [eds.] (2009): *Acciones afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico-racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal* (Bogotá, Universidad Nacional de Colombia). De Granda, Germán

esclavitud en Europa, Norte América, América Latina y Colombia; esto jurídicamente en principio no es necesario si atendemos la subregla con la cual se resolvió el caso; sin embargo, lo relevante es que al hacerlo se vuelve indispensable para la comprensión del contexto del caso que se estudia, configurándose las intersecciones disciplinares.

Entre los temas no jurídicos que la Corte analiza se encuentran: Particularidades de la esclavitud proveniente del África; ideas de libertad de las revoluciones republicanas y la esclavitud; Haití, como lugar de lucha por la independencia y primera tierra de la libertad; Fundación de la República de Colombia, y la ley antioqueña de partos.⁵⁵

En el caso de alusión a la literatura, llama la atención el uso de la narrativa del afrodescendiente colombiano Manuel Zapata Olivella, que la Corte utiliza para realizar una breve reseña del cimarronismo, la fundación de los palenques y las consecuencias de la libertad de esclavos, visibilizando la figura del negro cimarrón Benkos Biojó, fundador del Palenque de la Matuna.

Luego de realizar el análisis histórico, literario y sociológico de la esclavitud, entre las varias conclusiones a las que llega la Corte, se encuentra:

La esclavitud de personas traídas del África a América, por tanto, es una institución jurídica injusta y opresora, que [...] de la mano de la primera Revolución Industrial [...] se difundió como] un elemento fundamental de la sociedad y de la economía colonial. La [...] Independencia] traería la promesa de libertad, pero no sin antes tener que luchar por ella [y la República]⁵⁶.

A esta conclusión no hubiese sido posible llegar sin que previamente la Corte hubiese realizado un proceso de revisión bibliográfica en el que se evidencian las intersecciones disciplinares. Nótese que, de no haberse dado este estudio, con la subregla sobre la competencia de la Corte para revisar leyes derogadas se resuelve el caso; no obstante, las intersecciones disciplinares lo contextualiza, y procura la comprensión de la complejidad del tema que, si bien se plantea desde lo jurídico, asimismo tiene un contenido, histórico, social y literario.

Es así como las intersecciones disciplinares, que en este caso comprende el derecho, la literatura, la historia, la antropología y la sociología, son las que realmente determinan la comprensión del proceso que concluyó con la abolición de la esclavitud en Colombia y sus posteriores efectos.

La música y sus orígenes: Sentencia C- 054/2013

Consideramos este caso relevante debido a que, en la Costa caribe colombiana, lugar en el que se congrega un número importante de población afrodescendiente como aludimos en la introducción, la música vallenata hace parte de su folclor, sin embargo, ésta no se

(1971): Un afortunado fitónimo bantú: Macondo en Thesaurus, en *Boletín del Instituto Caro y Cuervo*. Tomado de Corte Constitucional de Colombia, SC-931 de 10 de diciembre de 2009.

⁵⁵ Corte Constitucional de Colombia, SC-931 de 10 de diciembre de 2009.

⁵⁶ Corte Constitucional de Colombia, SC-931 de 10 de diciembre de 2009.

identifica con raíces afrodescendientes que, de acuerdo a las investigaciones a las que acude la Corte para contextualizar el caso, tienen un aporte determinante. Por esta razón, las intersecciones interdisciplinarias que desarrolla la Corte, dan cuenta, una vez más, de la invisibilización de los aportes a la música por parte de los afrodescendientes, situación que se describe en el estado del arte citado en el acápite “Afrodescendencia: la opacidad del pasado y del presente”.

Hechos: Se demandó la inconstitucionalidad del literal C del artículo 3 de la Ley 739/ 2002 “Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de la Leyenda Vallenata, se rinde homenaje a su fundadora y se autorizan apropiaciones presupuestales”, por desconocer el carácter pluriétnico de la nación. En el literal C demandado se estableció con carácter “obligatorio” la cátedra de valores y talentos vallenatos en colegios públicos y privados del departamento del Cesar.

Problema jurídico planteado por la Corte, en este caso, consistió en : ¿El Congreso de la República viola los derechos fundamentales de las comunidades indígenas y de las comunidades negras del departamento del Cesar, en especial de sus niñas y niños, al autorizar al Gobierno nacional a crear un espacio pedagógico para la promoción de la cultura vallenata, titulado ‘Cátedra valores y talentos vallenatos, Consuelo Araújo Noguera’ que, según los demandantes, no representa la identidad cultural propia de aquellas comunidades del departamento⁵⁷

La Corte resuelve el problema jurídico estableciendo como subregla que el Congreso de la República puede autorizar al Gobierno nacional la creación de un espacio pedagógico para la promoción de una cultura que está asentada en un territorio, pero dispone que el carácter de la cátedra debe ser “opcional no obligatorio” y respetuoso de los principios de la etnoeducación, so pena de vulnerar la Constitución al desconocer el carácter multicultural y pluriétnico de la República.

Para llegar a la subregla que resuelve el caso, la Corte entre otros desarrolla tres temas jurídicos: el pluralismo étnico y cultural de la nación; el acceso a la cultura, y la libertad de configuración legislativa del Congreso.

Con lo anterior podríamos deducir que se trató de un caso de fácil decisión; sin embargo, la Corte no se queda solo con el análisis jurídico, sino que aprovecha el caso para hacer un estudio interdisciplinar de la música vallenata y sus orígenes.

Intersecciones disciplinares: Para resolver el caso, la Corte acude a otras disciplinas como la música y la historia; resulta extremadamente interesante que una Corte realice un exhaustivo estudio sobre el origen del vallenato, sus raíces europeas y africanas, y los procesos de mestizaje que lo influenciaron, para contextualizar el alcance de la etnoeducación como factor determinante en la conservación del pluralismo étnico y cultural de la nación.

Entre los temas no jurídicos que la Corte analiza se encuentran: El estudio del vallenato como patrimonio cultural de Colombia; su influencia europea y su mezcla con otros

⁵⁷ Corte Constitucional de Colombia, SC-054 de 6 de febrero de 2013.

ritmos; el reconocimiento de los aportes realizados por diferentes grupos, afros e indígenas, al nacimiento y formación del vallenato, desde los instrumentos utilizados, los ritmos y cantores. Para la Corte la historia resulta fundamental; solo así —a través de relaciones interdisciplinarias con la música— es posible entender cómo sobreviviendo a hechos como la esclavitud y su abolición, los procesos de mestizaje amalgamaron ritmos de África, Europa y América hasta construir una de las manifestaciones culturales propias más importantes de Colombia.

La Corte recurre a estudios de varios académicos que han investigado sobre música para caracterizar algunos ritmos como la tambora⁵⁸, de origen blanco, afro e indígena, que es característico de la región Caribe y que constituye, de acuerdo a estos estudios, la génesis del vallenato desde varias corrientes⁵⁹.

Además, la Corte describe que las culturas que llegaron a América no eran “puras” sino que también hacían parte de procesos de mestizajes, como el de la cultura árabe a la española, cuyos aportes influenciaron en la música americana.

Cita la Corte:

Con frecuencia, en la literatura existente sobre el vallenato se habla de la ‘trietnicidad’ en la constitución de su expresión musical, insinuándose una repartición equivalente de aportes culturales indígenas, blancos y negros. Aunque es una referencia evocadora, no corresponde a la realidad de este caso —y creo que de muy pocos en América— debido al arrasamiento cultural sistemático que impuso el colonizador español y la hegemonía de la cultura europea de los siglos sucesivos en buena parte del mundo. Los vestigios palpables en los discursos musicales vallenatos actuales confirman este hecho: se trata de música medularmente diatónica cuyo lenguaje está determinado por el código del legado europeo correspondiente al sistema tonal, tanto en la sintaxis como en la semántica. Sólo en el aspecto rítmico, se observan características propias de la música del continente africano, asimismo como la usanza de un cantante solista y coros responsoriales cuyo empleo también era producto de

⁵⁸ “[...] Es un ‘baile cantao’ de origen triétnico (blanco-negro-indio) que desde años inmemoriales se practicaba en los pueblos y caseríos de los departamentos de Magdalena, sur de Bolívar, Cesar y La Guajira, [...] Nuestros abuelos amenizaban sus ratos de solaz y esparcimiento con el toque de tamboras, y la [(...) armoniosa] voz de las ‘cantadoras’ desgajaban versos elementales con que festejaban la cotidianidad de sus vidas. El ‘currulao’, ‘la tambora’ y el compás marcado por las palmas acompañaban ‘el canto’, el cual era reforzado por el coro de voces responsoriales en que repetían rítmicamente el estribillo” Corte Constitucional de Colombia, SC-054 de 6 de febrero de 2013, citando a Carbó y Pino (s.f.).

⁵⁹ “En el caso del vallenato se enfrentan dos tesis: la primera sostiene que se trata de una manifestación que tiene ancestros en ritmos más antiguos y que los primeros exponentes del acordeón datan de finales del siglo XIX (Araújonoguera, Gutiérrez Hinojosa, entre otros). La segunda tesis sostiene simplemente que la música vallenata es producto de la modernidad (Wade, Gilard y otros). [...] Lo cierto es que tanto la llamada música de gaita —que se usa muy corrientemente en la cumbiamba— como en la actual música vallenata se pueden observar elementos comunes y es apenas lógico suponer que la primera sirvió de sustrato inicial a la segunda” Corte Constitucional SC-054 de 6 de febrero de 2013, citando a González (2007), p. 60; Araújonoguera (1973); Fals Borda (1979); Gutiérrez (1992); Quiroz (1983).

una tradición africana que ya se había incorporado a la música europea, desde hacía varios siglos antes del desembarco español.⁶⁰

Finalmente, reconociendo la importancia de no ocultar y desconocer las raíces de una cultura, la Corte señala que “las investigaciones culturales en materia de folclor, como las que la propia Ley 739 de 2002 pretende promover, han evidenciado la innegable relación entre el vallenato y otras músicas del Caribe”.⁶¹

5.-Conclusiones

En la Sentencia T-691/2012 la Corte recurre a la lingüística (semántica y etimología), historia, teatro, sociología (cultura de América) y antropología (estudios sobre racismo y género) para comprender que en el contexto colombiano una expresión, que puede ser utilizada cotidianamente, simboliza una serie de contenidos históricos y sociales discriminatorios contra un grupo poblacional, los cuales no pueden ser permitidos en espacios educativos. Además, afirma que la utilización de estas expresiones, no son necesariamente directas e inmediatas a través de acciones discriminatorias, sino que pueden complejizarse a través de “escenarios de discriminación”, que son una puesta en escena en la cual hay protagonistas, espectadores y relaciones de poder, que someten, incluso, a los protagonistas a dilemas que deben resolver ante un público expectante

En la Sentencia SC-931/2009, la magistrada María Victoria Calle, a través de su aclaración de voto, acudió a la historia, especialmente de la comunidad afro, y a la literatura para entender cómo se abolió la esclavitud en una parte del continente americano y en Colombia, describir los grandes aportes realizados por dicha comunidad (destacando la gesta de los cimarrones en el Caribe colombiano y de los haitianos) para lograrlo, e inclusive al análisis sobre el reconocimiento de soberanía de algunos territorios colonizados por los europeos antes de la independencia nacional liderada por criollos.

En la Sentencia C-054/2013, la Corte estudia el origen de la música vallenata para definir si la inclusión como asignatura de este ritmo musical en los currículos estudiantiles en un departamento, podría afectar el derecho a la etnoeducación e igualdad de los grupos afro e indígenas en dicho territorio. Para ello recurre a disciplinas como la música, la etnoeducación, la pedagogía, la antropología (origen de los ritmos e instrumentos musicales) y la historia de la música como disciplinas necesarias para poder entender las implicaciones que tiene un ritmo musical, característico de la población de un territorio, en los grupos minoritarios que allí habitan.

Además, las sentencias analizadas se relacionan entre sí de manera expresa, pues la Sentencia C-931/2009 y la aclaración de voto son citadas en la SC-054/2013 (pie de página 41) y en la aclaración de voto de la ST-691/2012 (pie de página 189). En el caso de la SC-054/2013, la cita es utilizada para analizar que no se puede entender el derecho a la libertad en Colombia sin pasar por la lucha histórica contra la esclavitud, tal cual ocurrió en muchas naciones del continente, donde, como ya se vio, la comunidad afro lideró movimientos

⁶⁰ Corte Constitucional de Colombia, SC-054 de 6 de febrero de 2013, citando a González (2007) pp. 13-15.

⁶¹ Corte Constitucional de Colombia, SC-054 de 6 de febrero de 2013.

abolicionistas e, inclusive, brindó una ayuda esencial a los libertadores criollos de gran parte de Suramérica; y en la ST-691/2012, para reconocer el papel de la revolución de independencia de la población afro en Haití en favor de todo el continente.

En las sentencias analizadas encontramos en común el diálogo entre distintas disciplinas no jurídicas que aportan al análisis del derecho de manera que la decisión judicial se nutra de elementos valorativos que permitan interpretar los contenidos constitucionales, que nosotros llamamos intersecciones disciplinares.

Abstract: En este artículo de reflexión presentamos un análisis de procesos interpretativos que la Corte Constitucional (Corte) colombiana desarrolló para contextualizar los hechos de demandas presentadas para la protección de derechos y tradiciones de la población afrodescendiente. Realizamos un estado del arte de estudios históricos, culturales, sociales y literarios sobre afrodescendientes, junto a una descripción de las actuales condiciones sociales de esta población, esto último desde informes del Observatorio de discriminación racial de la Universidad de los Andes, luego aplicamos la metodología de análisis de casos en dos casos de revisión de constitucionalidad y uno de tutela para concluir que la Corte acude a disciplinas jurídicas y no jurídicas como la literatura, la música y el teatro para entender el alcance de la protección que le solicita la población afrodescendiente configurándose lo que proponemos como intersecciones disciplinares.

Abstract: In this reflection article, we present an analysis of interpretative processes that the Colombian Constitutional Court developed to contextualize the facts of demands presented for the protection of rights and traditions of the afrodescendant population. We carry out a state of the art of historical, cultural, social and literary studies on Afrodescendants, together with a description of the current social conditions of this population, the latter from reports of the Observatory of racial discrimination of the Universidad de los Andes, then we apply the methodology of case analysis in two cases of constitutional review and one of guardianship to conclude that the court uses legal and non-legal disciplines such as literature, music and theater to understand the scope of protection that afrodescendent population requires, configuring what we propose as disciplinary intersections.